

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 22 de octubre del 2019, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVI al artículo 7 y un párrafo cuarto al artículo 42 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero Número 158, en los siguientes términos:

**“DICTAMEN**

***I. Metodología de trabajo.***

*La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología encargada del análisis de la iniciativa motivo del Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:*

*Que a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa en comento ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en acatamiento al mandato de la Mesa Directiva, fue turnada para el estudio, análisis, discusión y valoración de la misma a la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, y conforme a lo establecido en el artículo 249 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, el Presidente de la Comisión dictaminadora, Diputado Ricardo Castillo Peña, hizo del conocimiento y distribuyó a cada integrante de dicha Comisión un ejemplar de la Iniciativa, para recabar sus comentarios y propuestas, a efecto de emitir el proyecto de Dictamen que recaerá sobre la misma.*

*Por lo que la Comisión Dictaminadora de Educación, Ciencia y Tecnología, en la elaboración del proyecto de Dictamen, conforme a lo establecido en el artículo 256, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, determinó para su emisión la estructura siguiente:*

*De manera que en este apartado denominado “**Metodología de Trabajo**”, se describe todo el proceso y trámite legislativo que la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, acordó para la elaboración, discusión y aprobación en su*

caso, del proyecto de Dictamen sobre dicha Iniciativa y que, para los efectos legales conducentes, se someterá al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

En el apartado de “**Antecedentes Generales**”, se hace referencia a la facultad de la Diputada Erika Valencia Cardona, para promover y remitir a esta Soberanía la Iniciativa en comento, así como del turno oficial que, por mandato de la Mesa Directiva, a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos legales correspondientes.

Luego, en el apartado “**Objeto y descripción de la Iniciativa**”, se describen los aspectos fundamentales de los motivos, estadísticas que dan sustento técnico, legal y normativo a la multicitada Iniciativa sujeta a estudio, análisis, discusión y emisión del dictamen respectivo que recaerá sobre la misma.

Asimismo, en el apartado de “**Consideraciones**”, se plasman aquellos razonamientos y conclusiones que discutieron y acordaron los integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, después de realizar un exhaustivo análisis de la Iniciativa sujeta a dictamen y que determinó el sentido positivo de aprobación del mismo, con los agregados hecho por el diputado Omar Jalil Flores Majul.

## **II. Antecedentes Generales.**

1. En sesión del Pleno de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, la Ciudadana Diputada Erika Valencia Cardona, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 229, 231, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; presentó en su intervención en tribuna de este Poder Legislativo para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XVI del artículo 7, y un párrafo cuarto al Artículo 42, de la Ley de Educación del Estado de Guerrero Número 158.
2. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01833/2019, de fecha 03 de Julio del 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios H. del Congreso del Estado, por instrucciones de la Mesa Directiva, remitió a la Secretaría de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, la iniciativa de

*referencia, para su análisis, discusión y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.*

### **III. Objeto y Descripción de la Iniciativa.**

*Los integrantes de esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, realizamos el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto y constatamos que sustenta dicha Iniciativa bajo la siguiente:*

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **A. Identificación de la problemática.**

*El cuidado en el desarrollo educativo de la niñez y de los adolescentes, es una obligación, no solo de los padres y tutores, sino de la sociedad y del Estado mismo. El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla la garantía constitucional a la educación, y en su artículo 4, prevé que, en las decisiones del estado, se debe de cumplir y vigilar el interés superior de la niñez, garantizando la gratuidad y calidad de la educación, así como el sano esparcimiento para su desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, y la salud psicoemocional de estos.*

*Actualmente la creciente demanda de las Tecnologías de la Comunicación ha llevado a nuestra sociedad a la búsqueda de nuevos dispositivos tecnológicos que le permitan adaptarse a las nuevas tendencias digitales. Uno de estos dispositivos son los smartphones o teléfonos móviles inteligentes. Es usual ver a nuestros jóvenes con estos equipos de última generación dentro del aula de clase, que tiene las bondades de una computadora en la palma de la mano.*

*Los dispositivos tecnológicos, en particular los teléfonos móviles (smartphones) y tabletas (tablets), han empezado a formar parte de la vida cotidiana de los niños, por seguridad para mantenerse en contacto con su familia, por diversión para tener un medio para entretenerse, por apoyo a la educación ya que es el “canal” de búsqueda sobre tareas, proyectos o trabajos escolares, entre muchos otros usos.*

*Con frecuencia, los maestros se enfrentan a problemas con sus alumnos por el uso de celulares y Tabletas Electrónicas. Dichos dispositivos, son de uso cotidiano en la vida de los educandos, algunos estudios arrojan que las niñas y niños a partir de los 3 años de edad, ya empiezan a utilizar estos dispositivos.*

*Es bueno el uso e implementación de las tecnologías, sin embargo, el abuso en su uso y hacerlo en horas de clases, genera problemas de aprendizaje, para ello es necesario se legisle para un uso responsable de estos, sobre todo en las escuelas de nivel Preescolar, Primaria y Secundaria, lo anterior debido a que, existen consecuencias graves que causa el uso de celulares en la niñez y en los adolescentes.*

*Según estudios, los problemas más graves se resumen en los siguientes:*

- 1. EL RÁPIDO CRECIMIENTO DEL CEREBRO. Entre 0 y 2 años, los cerebros se triplican en tamaño en el niño, y continúan en un estado de rápido desarrollo hasta los 21 años de edad. El desarrollo temprano del cerebro está determinado por los estímulos ambientales, o la falta de los mismos. La estimulación del desarrollo cerebral causada por la exposición excesiva a las tecnologías (teléfonos celulares, internet, iPads , TV), se ha demostrado que se asocia con la función ejecutiva y simultáneamente con déficit de atención, retrasos cognitivos, problemas de aprendizaje, aumento de la impulsividad y disminución de la capacidad de autorregularse.*
- 2. RETRASO EN EL DESARROLLO. El uso de estas tecnologías restringe el movimiento, lo cual puede resultar en retraso en el desarrollo. Uno de cada tres niños ahora entra a la escuela con retrasos de desarrollo, afectando negativamente la alfabetización y el rendimiento en el aprendizaje. El movimiento de los niños, en cambio, mejora la atención y la capacidad de aprendizaje. El uso de la tecnología bajo la edad de 12 años es perjudicial para el desarrollo infantil y el aprendizaje, según estudios de especialistas citados por Rowan en su página web.*
- 3. EPIDEMIA DE OBESIDAD. Los video-juegos se correlacionan con el aumento de la obesidad. Los niños a quienes se permiten dispositivos tienen 30 % más de incidencia de la obesidad. y las personas obesas tienen un mayor riesgo de accidente cerebro vascular y ataque cardíaco temprano, lo que acorta la esperanza de vida. “En gran parte debido a la obesidad, los niños del siglo XXI pueden ser la primera generación de la cual muchos no van a sobrevivir a sus padres”, advirtió el profesor Andrew Prentice.*
- 4. TRASTORNOS DEL SUEÑO. El 60 % de los padres no supervisa el uso de la tecnología de sus hijos, y al 75 % de los niños se les permite la tecnología. El 75 % de los niños de 9 y 10 años son privados de sueño en la medida en que sus calificaciones se ven afectadas negativamente, según estudios del Boston College en 2012.*

5. *AFECCIONES MENTALES. El uso excesivo de tecnología digital está implicado como un factor causal en el aumento de las tasas de depresión infantil, ansiedad, trastornos de vinculación, déficit de atención, autismo, trastorno bipolar, psicosis y comportamiento del niño problemático.*
6. *AGRESIÓN. Contenidos de los medios violentos pueden causar agresión infantil. Los niños pequeños están cada vez más expuestos a la creciente incidencia de la violencia física y sexual en los medios de comunicación actual. Aplicaciones violentas en canales de la internet, retratan sexo explícito, homicidios, violaciones, torturas, mutilación, entre otros.*
7. *DEMENCIA DIGITAL. Contenidos de los medios de comunicación de alta velocidad pueden contribuir a déficit de atención, así como la disminución de la concentración y de memoria, debido a la poda de pistas neuronales de la corteza frontal cerebral, según estudios de Christakis 2004 y Pequeño 2008. Los niños que no pueden mantener la atención no pueden aprender.*
8. *EMISIÓN DE RADIACIÓN Y CÁNCER. En 2011, la Organización Mundial de la Salud clasificó los teléfonos celulares (y otros dispositivos inalámbricos) como un riesgo de categoría 2B, (posible carcinógeno), debido a la emisión de radiación (OMS 2011). James McNamee, de "Health Canada", en octubre de 2011 emitió una advertencia de precaución que indica: "Los niños son más sensibles a una variedad de agentes que los adultos ya que sus cerebros y sistemas inmunes todavía se están desarrollando, por lo que no se puede decir que el riesgo sería igual para un adulto que para un niño". La exposición a señales de radio debe ser reclasificado como 2A (probable carcinógeno), no como 2B (posible cancerígeno).*
9. *SOBREEXPOSICION. La constante y sobreexposición de los niños y niñas, así como de adolescentes a la tecnología, les hacen vulnerables, a los abusos sexuales y de bullying.*

*Como se advierte de lo expuesto, es urgente necesario limitar el uso responsable de los celulares, Tabletas electrónicas y Internet en los educandos, que permita aprovechar sus beneficios y minimizar sus riesgos*

*Esto no quiere decir que se ignore que el uso de las tecnologías constituye una herramienta útil para el aprendizaje y aportan a la vida de quienes las usan, mejoras y aprovechamientos, solo que pueden surgir riesgos, sobre todo cuando este no es supervisado.*

*Sin embargo, según estudios del CNN, "descubrió que el impacto de prohibir los teléfonos a los estudiantes equivale a una hora adicional de clases por semana, o a aumentar el año escolar en cinco días". Otro estudio dirigido por Rich Murphy,*

*profesor de Economía de la Universidad de Texas, en Austin, reveló que la “prohibición de celulares en escuelas de Gran Bretaña, tuvo como consecuencia un aumento en las calificaciones de los alumnos”. Para Bryan Molina, Maestro de Español en Corozal, el uso de celular se convierte en problema de disciplina en las escuelas y también ha ido en detrimento del uso del lenguaje. Cabe destacar que la comunicación escrita a través de los celulares es tendiente a la deformación del lenguaje y debilita el desarrollo de la escritura convencional, realidad que se vuelve alarmante en la preparación académica de las niñas, niños y adolescentes.*

*Por lo que es necesario encauzar el desarrollo y la aplicación de la ciencia y la tecnología en atención a los requerimientos de la sociedad; fomentando entre los educandos el uso adecuado y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación, así como prevenir la comisión de delitos en materia de tecnologías, informáticos o de red de comunicación dominado internet, advirtiendo de los riesgos por el uso irresponsable de estos.*

*Por lo que es necesario limitar el uso de estos en la niñez y en los jóvenes, por lo que ve a una estancia educativa, ya que si hablamos que las instituciones educativas son un lugar para promover y fomentar el desarrollo educativo y profesional debe de prevalecer esta actividad del Estado por sobre la utilización desmedida de estas tecnologías, no como negación a su acceso a este derecho de la era digital, sino como una limitante para evitar distracciones durante las clases, asegurando con ello una educación efectiva para el sector infantil.*

*Consecuentemente, es forzoso regular el uso responsable de los dispositivos móviles de comunicación y de navegación en internet por parte de los educandos dentro de las instituciones educativas durante el tiempo destinado para la impartición de horas efectivas de clases, para los niveles de educación básica de primaria y secundaria, garantizando el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes de recibir educación efectiva y de calidad que contribuya a su bienestar y desarrollo pleno.*

### **B. Justificación legal de la propuesta legislativa.**

*Conforme a los antecedentes vertidos, resulta fundamental regular y limitar el uso de los dispositivos móviles en las escuelas de nivel Preescolar, Primaria y Secundaria, con la finalidad de proteger a las y los estudiantes de diferentes tipos de problemas como los delitos informáticos, el contacto con extraños, el aislamiento social, y problemas físicos, como pérdida de vista y la obesidad.*

*Se debe fortalecer la dinámica e interacción social y pedagógica que caracteriza y enmarca la enseñanza y el aprendizaje en las aulas y horas de clases para que la niñez y la juventud, durante su proceso escolar, aprovechen de la mejor manera la enseñando dentro de las aulas, por lo que se debe crear un entorno de aprendizaje eficaz mediante el establecimiento de reglas en el aula, siendo la limitación del uso del teléfono celular durante las clases, una adecuada medida para evitar la distracción de las y los alumnos y así favorecer el aprendizaje efectivo.*

*Asimismo, la iniciativa tiene la finalidad de vigilar y proteger el desarrollo psico-emocional de la niñez en el ámbito educativo, esto es así porque es responsabilidad del Estado y de la Secretaría de Educación Guerrero, proteger y brindar una buena educación a la niñez Guerrerense, así como cuidar de su sano desarrollo, por lo que, atendiendo al interés superior de la niñez, debe limitarse este tipo de tecnologías, porque representan el presente y futuro de Guerrero y de México.*

#### **IV. Jurisdicción sobre la Iniciativa.**

*Que la signataria de la iniciativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene plenas facultades para presentar ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa de Decreto que nos ocupa.*

*Por lo Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66 y 67 de la Constitución Política Local; 256, 258, 260, 261 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa de referencia y al examinarla, consideramos:*

#### **V. Considerandos.**

**PRIMERO.** *Que una vez analizada la iniciativa de referencia, y tomando en consideración que el objetivo de adicionar la fracción XVI del artículo 7 y un párrafo cuarto al Artículo 42, de la Ley de Educación del Estado de Guerrero número 158, es en el sentido de que es urgente regular y limitar el uso de los dispositivos móviles como celulares y Tabletas electrónicas en los educandos de*

*las escuelas de nivel Preescolar, Primaria y Secundaria, por el grave daño que ocasionan ya que los estudiantes, utilizan estos dispositivos para entretenerse y por diversión ya que en ellos encuentran video juegos, películas, música, entre otros programas, con la finalidad de proteger a las y los estudiantes de diferentes tipos de problemas como los delitos informáticos, el contacto con extraños, el aislamiento social, y problemas físicos, como pérdida de vista y la obesidad.*

*Esto es así porque es responsabilidad del Estado y de la Secretaría de Educación Guerrero, proteger y brindar una buena educación a la niñez Guerrerense, así como cuidar de su sano desarrollo, por lo que, atendiendo al interés superior de la niñez, debe limitarse este tipo de tecnologías. Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Educación, Ciencia y Tecnología, discutieron ampliamente en reunión de trabajo y determinaron por votación unánime de los presentes, dictaminar favorablemente la iniciativa, con los agregados hecho por el diputado Omar Jalil Flores Majul, en el sentido de asentar la palabra, uso responsable de la red de comunicación denominado internet, en lugar de cibernéticos; asentar la palabra limitar en lugar de prohibir, así como el agregar un transitorio para que la Secretaria de Educación Guerrero, emita los lineamientos para cumplir con la disposición objeto de este dictamen; agregados que avalan y asientan los demás diputados que integran la Comisión dictaminadora.*

**SEGUNDO.** *Las razones fundamentales para dictaminar procedente dicha iniciativa, con las adecuaciones correspondientes a los términos originalmente propuestos, son las siguientes:*

- a) Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, reconocen que es fundamental crear un entorno de aprendizaje eficaz, mediante el establecimiento de reglas en las escuelas para una adecuada medida para evitar la recurrente distracción de las y los alumnos y así favorecer el aprendizaje efectivo.*
- b) Debe existir un uso responsable de los dispositivos móviles de comunicación por internet, por lo que debe limitarte en las escuelas de nivel básico.*
- c) La propuesta inicial de la iniciativa motivo de este dictamen, se propone agregar y especificar el lugar y espacio de la prohibición del uso de los celulares y tabletas a los educando, esto para lograr el objetivo de la iniciativa, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera pertinente adicionar que la prohibición debe ser en el interior de las escuelas, es decir, no sólo en el salón de clases sino en toda la escuela, esto es así porque el recreo o receso que se da en cada escuela, es para que los alumnos convivan entre sí, y para evitar y prevenir los delitos por el uso de la red de navegación por internet o informáticos, que se da mayormente en ese lapso de tiempo, pero además como se dijo, se busca implementar más la*

*disciplina en las escuelas el buen uso del lenguaje, la convivencia directa de la niñez y la juventud.*

- d) *Que es necesario tomar las medidas necesarias a fin regular el uso de teléfonos celulares dentro de las instituciones educativas de nivel preescolar, primaria y secundaria, tanto durante el tiempo destinado para la impartición de horas efectivas de clases como en hora de receso, esto para garantizar el derecho de todas la niñez y juventud de recibir una educación efectiva y de calidad que contribuya a su bienestar y desarrollo pleno.*

**TERCERO.** *En cuanto a la inseguridad y el derecho de mantener contacto ilimitado con los hijos a través de la red de comunicación denominado internet, a través de los dispositivos móviles, y en caso de alguna emergencia. Esta comisión analiza que es obligación de las y los maestros, así como de las autoridades de la institución dar aviso inmediato a los padres de familia para coadyuvar y brindar una debida asistencia a los alumnos. Esto es, los maestros de cada grado escolar, pueden crear grupos de WhatsApp con los padres de familia para mantenerlos informados de cualquier acontecimiento o cambio en la hora de entrada y salida de los alumnos, lo que a la fecha se sabe que ya ocurre en muchas escuelas, por lo que ese aspecto se subsana con la medida ya mencionado.*

**CUARTO.** *Resulta necesario destacar que se analiza que un dispositivo móvil representa también una fuente de aprendizaje y es un medio para complementar lo que un estudiante aprende en clase, provocando que se cuestione sobre permitir o no el uso de celulares por los estudiantes al interior de las aulas; consecuentemente las investigaciones realizadas sobre el cuestionamiento han dado cuenta que el limitar el uso de éstos durante la impartición de clases ha generado automáticamente resultados positivos, según estudios del CNN, “descubrió que el impacto de prohibir los teléfonos a los estudiantes equivale a una hora adicional de clases por semana, o a aumentar el año escolar en cinco días”. Otro estudio dirigido por Rich Murphy, profesor de Economía de la Universidad de Texas, en Austin, reveló que la “prohibición de celulares en escuelas de Gran Bretaña, tuvo como consecuencia un aumento en las calificaciones de los alumnos”. De manera que es necesaria limitar el uso de los dispositivos móviles de navegación por internet al alumnado en el interior de la escuela.*

*Esta comisión dictaminadora concluye que la iniciativa en estudio tiene como objetivo principal garantizar el desarrollo psico-emocional del educando y lograr una educación de calidad; así como el uso responsable de los dispositivos móviles*

*de navegación por internet, así como para prevenir la comisión de delitos en materia de tecnologías o informáticos, el cual se puede lograr limitando a los educandos el uso de celulares, Tablet as electrónicas, o cualquier dispositivo móvil de comunicación y de navegación en internet, en las escuelas de nivel Preescolar, Primaria y Secundaria, a excepción del uso de dichos dispositivos para fines didácticos que los profesores o programas establezcan, esto dado que el uso de los dispositivos móviles y de internet, llegan a ser necesarios para trabajos didácticos y de investigación, razón por el cual se agrega al dictamen que nos ocupa, dicho aspecto. De igual forma se agrega los aportes que hizo el diputado Omar Jalil Flores Majul, en el sentido de asentar la palabra, uso responsable de la red de comunicación denominado internet, en lugar de cibernéticos; asentar la palabra limitar en lugar de prohibir, así como el agregar un transitorio para que la Secretaría de Educación Guerrero, emita los lineamientos para cumplir con la disposición objeto de este dictamen, considerando al emitirlos la opinión de los padres de familia, organizaciones o asociaciones afines a la educación y a los investigadores expertos en la materia.*

**QUINTO.** *Así mismo, a efecto de retomar el propósito loable contenido en la Iniciativa en comento, esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, acuerda y determina adecuar y corregir la duplicidad de la fracción XIV, de la Ley de Educación en el Estado de Guerrero, número 158, dado que en el texto vigente aparece repetido, por un error al realizar a dicho artículo la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 07 de septiembre del 2012, como se advierte de dicho precepto y de la nota que aparece en el mismo texto que para mayor ilustración se transcribe: "... XIV. Fomentar y afianzar actitudes de respeto que incidan en la prevención de los accidentes de tránsito, y (REFORMADA, P.O. 07 DE SEPTIEMBRE DE 2012) N. DE E. EL LEGISLADOR EN EL ARTÍCULO SEGUNDO SEÑALA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 7 DE ESTA LEY, PERO AL EXPRESAR SU CONTENIDO APARECE COMO FRACCIÓN XIV EN EL DECRETO NÚMERO 1208, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 72 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2012.*

*XIV.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el ahorro y el bienestar general."*

*Por lo que es dable corregir dicha duplicidad, para que quedar como sigue:*

*"Artículo 7. ...*

*I al XIII. ...*

*XIV. Fomentar y afianzar actitudes de respeto que incidan en la prevención de los accidentes de tránsito, y*

*XV. Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el ahorro y el bienestar general.”.*

*De acuerdo a esta corrección y la lógica, la fracción a adicionar es la XVI.*

**SÉPTIMO.** *Analiza la iniciativa que nos ocupa, que PROPONE ADICIONAR UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 7 Y UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 158, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:*

*Artículo. 7. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y desconcentrados, los establecimientos públicos de bienestar social y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:*

*I a XV. ...*

**XVI. Garantizar el desarrollo psico-emocional del educando, fomentando para ello el uso adecuado de las herramientas de tecnología de la información y la comunicación.**

*ARTICULO 42.- En la educación que se imparta a los menores de edad, se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su salud, haciendo énfasis en los rubros de nutrición, integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la disciplina escolar sea compatible con su edad.*

*Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.*

*En caso de que las y los educadores, así como las autoridades educativas locales, tengan conocimiento de la comisión de algún delito o acción antisocial en agravio*

de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato a la autoridad correspondiente.

Se propone sea agregado un párrafo cuarto, con el texto siguiente:

**Para garantizar el desarrollo psico-emocional del educando, y fomentar el uso responsable de la red de navegación por internet de los dispositivos móviles, así como para prevenir la comisión de delitos relacionado con el uso de dichos dispositivos, queda limitado al interior de las escuelas, el uso de celulares, Tablet as electrónicas, o cualquier dispositivo móvil de comunicación y de navegación en internet, en los niveles Preescolar, Primaria y Secundaria, a excepción de cuando se requieran su uso para fines pedagógicos o de enseñanza determinado por el programa de estudios o por los docentes. Estos y los directivos de cada plantel educativo, con el apoyo de los padres de familia y de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Educación Guerrero, implementaran las medidas necesarias para cumplir con esta disposición.**

Con base al exhaustivo estudio y análisis realizado, esta Comisión de: Educación, Ciencia y Tecnología, aprueban en sus términos la propuesta de Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se adicionan la Fracción XVI del Artículo 7, y un Párrafo Cuarto al Artículo 42 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero, número 158, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 22 y 24 de octubre del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVI al artículo 7 y un párrafo cuarto al artículo 42 de la Ley de Educación del

*Estado de Guerrero Número 158. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 265 POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XVI AL ARTICULO 7, Y UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 42, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 158.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** -Se adicionan la fracción XVI al artículo 7 y un párrafo cuarto, al artículo 42, de la Ley de Educación del Estado de Guerrero Número 158 para quedar como sigue:

Artículo. 7.- La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y desconcentrados, los establecimientos públicos de bienestar social y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I A XV. ...

**XVI. Garantizar el desarrollo psico-emocional del educando, fomentando para ello el uso adecuado de las herramientas de tecnología de la información y la comunicación.**

ARTICULO 42.- En la educación que se imparta a los menores de edad, se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su salud, haciendo énfasis en los rubros de nutrición, integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la disciplina escolar sea compatible con su edad.

Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.

En caso de que las y los educadores, así como las autoridades educativas locales, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

**Para garantizar el desarrollo psico-emocional del educando, y fomentar el uso responsable de la red de navegación por internet de los dispositivos móviles, así como para prevenir la comisión de delitos relacionado con el uso de dichos dispositivos, queda limitado al interior de las escuelas, el uso de celulares, Tabletas electrónicas, o cualquier dispositivo móvil de comunicación y de navegación en internet, en los niveles Preescolar, Primaria y Secundaria, a excepción de cuando se requieran su uso para fines pedagógicos o de enseñanza determinado por el programa de estudios o por los docentes. Estos y los directivos de cada plantel educativo, con el apoyo de los padres de familia y de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Educación Guerrero, implementaran las medidas necesarias para cumplir con esta disposición.**

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos constitucionales y legales conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de este decreto de reforma, la Secretaría de Educación Guerrero, deberá emitir y publicar los lineamientos para regular el uso de los dispositivos electrónicos móviles de comunicación y navegación por internet, en las instalaciones de las escuelas mencionadas. En la emisión de estos Lineamientos, se debe tomar en cuenta la opinión de los padres de familia, investigadores del tema y organizaciones afines a la educación.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**ALBERTO CATALÁN BASTIDA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**BLANCA CELENE ARMENTA PIZA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**ROBELL URIOSTEGUI PATIÑO**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 265 POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XVI AL ARTICULO 7, Y UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 42, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 158.)